

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01349

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare si la presente demanda corresponde al proceso especial de titulación de que trata la Ley 1561 de 2012 o al reglado en el artículo 375 del C.G.P., lo anterior, por cuanto se cita de forma conjunta dicha normatividad.
2. Alléguese certificado especial de pertenencia del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-283903, en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no mayor a 30 días, dado que el aportado data del 26 de junio de 2023.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-283903, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. Adjunte poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o bien con presentación personal del poderdante, en el que especifique de forma clara el asunto para el cual se confirió, esto es, identificando plenamente el bien inmueble objeto de usucapión, e igualmente precisando el asunto para el cual se confiere, esto es, el proceso especial de titulación de que trata la Ley 1561 de 2012 o al reglado en el artículo 375 del C.G.P., de ser el último, indique la clase de prescripción que pretende (ordinaria o extraordinaria) (extintiva o adquisitiva) de dominio.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5703cd1c1c5b44f28ceb4aa0653347d9b13a4d70fba04926a94e95fad8878**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>